

2. Lana lavada, P. E. 53.01.20/30.1/2.
3. Lana peinada, P. E. 53.05.22.1/2/29.1/2.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas, de 3,3-18 dtex, de 102-150 centímetros de longitud de corte, semimate o brillante, en crudo o tintado.
  - 4.1 De poliamida floca, P. E. 56.01.11.
  - 4.2 De poliamida cable, P. E. 56.02.11.
  - 4.3 De poliamida peinada, P. E. 56.04.11.
  - 4.4 Acrílica en floca, P. E. 56.01.15.
  - 4.5 Acrílica en cable, P. E. 56.02.15.
  - 4.6 Acrílica peinada, P. E. 56.04.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor, PP. EE. 53.10.11/15.

II. Hilados de pelos finos sin acondicionar, para la venta al por menor, PP. EE. 53.08.21.1/2/25.1/2.

III. Hilados de lana sin acondicionar, para la venta al por menor, PP. EE. 53.07.02.1/2/08.1/2/12/18/30/51/59/81/89.

IV. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor, posiciones estadísticas 56.05.21/23/25/28/32/34/36/38/39/42/44/45/46/47.

V. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas acondicionados para la venta al por menor, PP. EE. 56.06.11/15.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibras de importación realmente contenidos en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1, 4-2, 4-4 y 4-5: 107,53 kilogramos. Mermas: 3 por 100. Subproductos: 4 por 100, adeudables por las PP. EE. 56.03.11/15, según provengan de la poliamida o acrílica.

De las mercancías 4-3 y 4-6: 105,26 kilogramos. Mermas: 2 por 100. Subproductos: 3 por 100, adeudables por las PP. EE. 56.03.11/15, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrán ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEXSA), según Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24302** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por don Fernando Lazano Méndez-Núñez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de noviembre de 1981 relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1970 a 1974.*

*Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:*

En la página 32586, primera columna, primer párrafo, línea séptima, donde dice: «relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo, años», debe decir: «relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años».

En las mismas páginas y columna, párrafo quinto, línea octava, donde dice: «Económico Central de 10 de noviembre de 1981, a las que la», debe decir: «Económico Administrativo Central de 10 de noviembre de 1981, a las que la».

**24303** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 28090, primera columna, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1984, por la que se declara», debe decir: «Pesca y Alimentación de 7 y 14 de junio de 1985, por las que se declaran»; línea cuarta, donde dice: «las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto», debe decir: «las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo previsto».

En la misma página y columna, cuarto. Relación de Empresas: donde dice: «"Cavas La Vernoya, S. A." Expediente», debe decir: «"Cavas Lavernoya, S. A." Expediente».

**24304** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de octubre de 1985, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se convocan elecciones correspondientes al año 1985 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca Privada en el Consejo Superior Bancario.*

Padecido error en la transcripción de la Resolución de 16 de octubre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, del 23, página 33474, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el cuadro: «Empresas relacionadas según su número de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros» «Número de votos», donde dice: «20.I-N. Noroeste ..... 3», debe decir: «20.I-N. Noroeste ..... 1».

## 24305 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	159,200	159,598
1 dólar canadiense .....	115,547	115,836
1 franco francés .....	20,171	20,222
1 libra esterlina .....	230,442	231,018
1 libra irlandesa .....	190,307	190,784
1 franco suizo .....	75,098	75,286
100 francos belgas .....	304,397	305,159
1 marco alemán .....	61,500	61,654
100 liras italianas .....	9,105	9,128
1 florín holandés .....	54,629	54,766
1 corona sueca .....	20,437	20,488
1 corona danesa .....	17,017	17,059
1 corona noruega .....	20,418	20,469
1 marco finlandés .....	28,625	28,697
100 chelines austriacos .....	874,724	876,913
100 escudos portugueses .....	97,909	98,154
100 yens japoneses .....	78,855	79,052
1 dólar australiano .....	109,211	109,484

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24306** *ORDEN de 17 de octubre de 1985 sobre cese de actividades docentes de Centros escolares privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar en solicitud de autorización de cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado o, en caso contrario, les es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros escolares privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984/85, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO

*Número de expediente: 9.108*

Provincia: Asturias. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «Eliska». Domicilio: Periodista Adeflor, 3. Titular: María Cañedo Álvarez. Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

*Número de expediente: 8.817*

Provincia: León. Municipio: León. Localidad: León. Denominación: «Nuestra Señora de Lourdes». Domicilio: Virgen Blanca, 43. Titular: María Soledad Vega Abia. Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

*Número de expediente: Sin número*

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Encarnación del Señor». Domicilio: Valdecánillas, 6. Titular: Centro de Educación Preescolar Diocesano de Madrid. Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica. Quedan sin efecto las Ordenes de fecha 5 de septiembre de 1966 y 11 de diciembre de 1982 en lo que a este Centro se refieren.

*Número de expediente: 6.730*

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuevas Luces». Domicilio: Aldea de Balboa, 16. Titular: Hermelinda Arribas Martín. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica y Preescolar.